y Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme Ley 4/1999, de 13 de enero, se le notifica al interesado el referido Decreto mediante su publicación en el BOME:

"Recibido, en relación con el expediente disciplinario, incoado mediante Decreto n° 627, de fecha de 24 de julio de 2009, al Sr. D. José Ramón Antequera Sánchez, solicitud del interesado por la que insta la suspensión de la tramitación del procedimiento referido, fundando dicha petición en su situación de baja laboral, concedida por el órgano competente con fecha de 27 de julio del presente año y de acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Instructor del procedimiento.

Considerando que el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece que "el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Considerando que el artículo 34.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero de por el que se aprueba el Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, establece que "El instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al ptesunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivo la incoación del expediente y de lo que aquel hubiera alegado en su declaración" y que dada la situación de baja laboral del interesado, no se puede recibir la declaración de éste.

Considerando que el artículo 20.2 del citado Real Decreto establece que "La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento" y, de acuerdo con lo solicitado por el propio interesado,

VENGO EN DECRETAR:

La suspensión del plazo máximo legal para resolver el expediente disciplinario incoado contra D. JOSÉ RAMÓN ANTEQUERA SÁNCHEZ, por decreto n° 627, de 24 de julio, durante el tiempo que subsista la situación de baja laboral del citado funcionario.

Por el Sr. Instructor del Expediente, deberá notificarse al interesado que contra dicha resolución cabe recurso potestativo de reposición ante V.E. en el plazo de un mes o contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente que se produzca la notificación del presente recurso, en aplicación del artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Melilla a 17 de agosto de 2009.

El Instructor del Expediente. Joaquín Manuel Ledo Caballero.